



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PROPAEM  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca de Lerdo, México, a 07 de marzo de 2023.

221C0201000600L/028/2023

Haram Ali Mejía Díaz  
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59, fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subprocurador de Protección a la Fauna y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00016/PROPAEM/IP/2023, en donde requirió lo siguiente:

**"Solicito conocer la razón de los dos procedimientos por multa y a cuánto ascienden estas sanciones efectuadas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), por conducto de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna al municipio de Xonacatlan durante el año 2022." (sic)**

Atentamente le refiero que, una vez analizado el contenido de su amable solicitud de información y después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y expedientes que se encuentran en esta Subprocuraduría de Protección a la Fauna, me permito hacer de su conocimiento que no se encontró información relativa a expedientes abiertos con motivo de procedimientos administrativos en contra del Municipio de Xonacatlan; lo anterior, en virtud de que este sujeto obligado no ha generado la información requerida, pues a la fecha no se ha presentado el supuesto que precisa en su amable solicitud.

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número SF/001/2023, suscrito por el Lic. Renato Méndez Esquivel, Jefe del Departamento de Procedimientos Legales adscrito a la Subprocuraduría a mi cargo, de fecha 15 de febrero del presente año, documento que se adjunta al presente y a través de la cual, se hace constar la búsqueda practicada en los expedientes que conforman el archivo de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se localizó información relacionada con los datos requeridos en su amable requerimiento.

No omito mencionarle que, en virtud de que no existe una fuente obligacional o elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma.

Lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBPROCURADURIA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Tollocan S/N, esquina Benito Juárez, Col. Universidad,  
Toluca, Estado de México



*No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.*

**Expedientes:**

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal  
3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Ángel Trinidad Zaldívar  
5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar  
5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar  
206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzú Colunga

**Criterio 7/10**

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

**Resoluciones:**

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.  
RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.  
RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.  
Segunda Época Criterio 07/17



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**PROPAEM**  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMESES, RESULTADOS FUERTES.

De este modo, se observa que se ha otorgado atención a la totalidad de la información requerida en su amable solicitud de información pública con número de folio 00016/PROPAEM/IP/2023, dentro de los plazos y mecanismos establecidos por la Ley en materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. HUGO JOSÉ LUIS MIRANDA ZENIL  
SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN A LA FAUNA  
DEL ESTADO DE MÉXICO

C.c.p. Lic. Cinthya Aurora Pérez Tirado. -Procuradora de Protección al Ambiente del Estado de México.  
Archivo.

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBPROCURADURIA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Tollocan S/N, esquina Benito Juárez, Col. Universidad,  
Toluca, Estado de México



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

**ACTA INFORMATIVA  
CONTROL INTERNO SF/001/2023**

En Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 17:00 horas, del día quince de febrero del año dos mil veintitrés, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por el Mtro. Hugo José Luis Miranda Zenil, Subprocurador de Protección a la Fauna y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; se encuentra presente el suscrito: Renato Méndez Esquivel, en mi calidad de Jefe del Departamento de Procedimientos Legales, a efecto de otorgar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3, inciso XXXIX, 4, 7, 8, 12, 18, 23 fracción I, 24 fracciones XIX y XXII, 59 fracciones I, II y III, 150, 173, así como demás preceptos vigentes, relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para dar atención a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00016/PROPAEM/IP/2023, que textualmente dice:

*"Solicito conocer la razón de los dos procedimientos por multa y a cuánto ascienden estas sanciones efectuadas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), por conducto de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna al municipio de Xonacatlan durante el año 2022." (sic).*

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hace constar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos relativos a los expedientes y archivos del Departamento de Procedimientos Legales de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en estricto apego a la normatividad y procedimientos aplicables en materia de Transparencia, bajo protesta de decir verdad manifiesta:

**ÚNICO:** No se encontró documentación o información en los archivos físicos del Departamento de Procedimientos Legales de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna de la PROPAEM, relacionada con los datos proporcionados en la solicitud en comentario.

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia de los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.

**Lic. Renato Méndez Esquivel**  
Jefe del Departamento de  
Procedimientos Legales.